**CCE-DES-FM-17**

**DOCUMENTOS TIPO – Inalterabilidad**

El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos.

**DOCUMENTOS TIPO – Matriz 1 – Experiencia general – Experiencia específica**

La «experiencia general» y la «experiencia específica» que requiera la entidad para acreditar la experiencia en el proceso de contratación es el resultado de aplicar los parámetros obligatorios fijados en los Documentos Tipo, de acuerdo con el tipo de infraestructura, la actividad a contratar y la cuantía del Proceso de Contratación; por lo tanto, no podrá exigir actividades o cantidades distintas a las previstas en la Matriz 1 – Experiencia.

**DOCUMENTOS TIPO – Matriz 1 – Experiencia – Acreditación – Reglas**

El numeral 3.5 del «Documento Base o Pliego Tipo» establece las reglas para acreditar y evaluar la experiencia requerida en el proceso de contratación. Este numeral dispone que los Proponentes deben acreditar su experiencia mediante: i) la información consignada en el RUP para quienes estén obligados a tenerlo y ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes. El numeral 3.5.1 señala las características que deben cumplir los contratos o certificaciones aportados para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.2 enuncia los aspectos para analizar la experiencia acreditada; el numeral 3.5.3 señala los códigos del «clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas» en los cuales se deben encontrar clasificados los contratos aportados para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.4 establece la información mínima que deben contener los documentos válidos para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.5 define los documentos válidos para acreditar experiencia; el numeral 3.5.6 señala las reglas para acreditar la experiencia mediante subcontratos; y el numeral 3.5.7 establece el valor mínimo que se debe acreditar con relación al presupuesto oficial de acuerdo con el número de contratos aportados.

**DOCUMENTOS TIPO – Longitud – Definición**

A pesar de que la longitud del proyecto es uno de los factores a considerar para la acotación del requisito de experiencia específica a requerirse para el proyecto a ofertar, siendo además uno de los componentes que a los proponentes les corresponde acreditar respecto de los contratos con los que acreditan su experiencia, ni en el «Documento Base o Pliego Tipo», ni en el «Anexo 3-Glosario», se establece un entendimiento específico para el término, con ocasión de la aplicación de los Documentos Tipo. Los significados de uso común del término nos indican que es «1. f. Magnitud física que expresa la distancia entre dos puntos, y cuya unidad en el sistema internacional es el metro. 2. f. Mayor dimensión lineal de una superficie plana», no obstante, dichas definiciones no son suficientes para responder al interrogante al planteado. […] Estas definiciones en principio no resuelven el objeto de la consulta, no obstante, sí permiten precisar que los términos carril o calzada no fueron extraños al proceso de formulación de los Documentos Tipo, en el marco del que se determinó la necesidad de incluirlos en el «Anexo 3- Glosario», al ser términos propios de la ingeniería de uso común en las obras públicas de infraestructura de transporte. Sin embargo, los mismos no fueron incluidos dentro de la Matriz 1, como un elemento que sirviera a la delimitación del requisito de experiencia, en la que se optó por referirse solo a la longitud del proyecto a ejecutarse, y la experiencia específica que debe acreditar el contratista respecto de la intervención de un porcentaje de esa longitud, indistintamente del número de carriles que lo compongan.

**DOCUMENTOS TIPO – Experiencia – Acreditación – Longitud intervenida – Documentos válidos**

[…] al ser las longitudes intervenidas un aspecto que corresponde acreditar a los proponentes en cuanto al requisito habilitante de experiencia, estos deberán aportar actas de liquidación, entrega terminación, recibo definitivo o certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes a efectos de demostrar el dimensionamiento de las obras ejecutadas, en la medida que las actas de inicio no servirían a dicho propósito al ser validas solo para probar las fechas de inicio.

Estos documentos, al ser los referidos como *válidos* en el numeral 3.5.5, son los únicos que servirán para la acreditación de las longitudes intervenidas, toda vez que estos hacen parte de un listado taxativo implementado dentro del numeral 3.5 del «Documento Base» con la finalidad de estandarizar la forma en la que se acredita la experiencia en los procesos de licitación pública para la construcción de infraestructura de transporte, de tal manera que sea más efectiva y transparente la acreditación y la verificación de las condiciones de experiencia de los proponentes. En función de ello el pliego tipo estableció unas reglas claras que permiten la complementación de la información contenida en el RUP a partir de unos documentos preestablecidos, los cuales han sido identificados como los idóneos y *válidos* para efectuar tal verificación y para que los proponentes certifiquen la información adicional requerida, por lo que admitir la verificación de experiencia a partir de documentos distintos de los establecidos implicaría contrariar las reglas fijadas para la acreditación de experiencia, que al determinar unos requisitos y unos documentos específicos como los *válidos* para complementar el RUP en la acreditación de experiencia, excluyó de tal condición a los no enlistados, por lo que sencillamente no sería posible acreditar aspectos relativos a la experiencia, como por ejemplo la longitud de las obras ejecutadas, a partir de documentos diferentes a los señalados en los numerales 3.5. y 3.5.5 del «Documento Base».

Bogotá D.C., **26/05/2020 Hora 10:55:37s**

**N° Radicado: 2202013000004123**

Señor

**Cristian Arengas Caro**

Bogotá

**Concepto C – 325 de 2020**

|  |  |
| --- | --- |
| **Temas:** | DOCUMENTOS TIPO – Inalterabilidad de los documentos – Matriz 1 – Experiencia general y específica – Reglas para acreditar la experiencia – Longitud – Definición – Acreditación de experiencia – Longitud intervenida – Documentos válidos |
| **Radicación:** | Respuesta a consulta # 4202013000003277 |

Estimado señor Arengas

En ejercicio de la competencia otorgada por los artículos 11, numeral 8º, y 3º, numeral 5º, del Decreto Ley 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública―Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 1 de mayo de 2020.

1. **Problemas planteados**

Usted realiza las siguientes preguntas en relación con la aplicación de la versión 2 de los documentos tipo para procesos de licitación pública para la construcción de infraestructura de transporte, específicamente referidas a la acreditación de la experiencia: i) «¿cómo hacer para acreditar la experiencia especifica exigida con respecto a la longitud?, ya que, de acuerdo a dicha matriz, en la experiencia especifica hay que demostrar la longitud intervenida, y por lo general ni las actas finales de las cantidades de obras, ni las actas de terminación, ni las actas de liquidación de los contratos que tenemos por experiencia, no mencionan la longitud intervenida», ii) «para acreditar la longitud intervenida ¿puede ser válido comparar los ítems de localización, levantamiento, replanteo, etc. del área que se intervino de la experiencia a acreditar, con el área a intervenir del proceso de contratación?».

1. **Consideraciones**

La Agencia Nacional de Contratación Pública ― Colombia Compra Eficiente se ha pronunciado en diferentes conceptos sobre la forma de establecer y acreditar la experiencia exigible en procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura de transporte que aplican Documentos Tipo, en los conceptos 4201912000004262 del 25 de junio de 2019, 4201912000004426 del 3 de julio de 2019, 4201912000005320 del 6 de agosto de 2019, 4201912000005416 del 10 de agosto de 2019, 4201912000005609 del 16 de agosto de 2019, 4201912000005809 del 27 de agosto de 2019, 4201912000005394 del 9 de agosto de 2019, 4201912000005548 del 15 de agosto de 2019, 2201913000006581 del 5 de septiembre de 2019, 4201912000006151 del 9 de septiembre de 2019, 4201912000007034 del 11 de octubre de 2019, 4201912000007124 del 17 de octubre de 2019, C -056 del 8 de enero de 2020, C-069 del 24 de enero de 2020, C- 097 del 5 de febrero de 2020, C-198 del 17 de abril de 2020, entre otras, por lo que se tomarán algunas consideraciones de estos conceptos.

El artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 establece que al Gobierno Nacional le corresponde adoptar los «documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas» y que estos «*deberán* ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten».

Adicionalmente señala, frente a su contenido, que «[d]entro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con *alcance obligatorio* para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia […] teniendo en cuenta la naturaleza y la cuantía de los contratos».

Conforme a lo anterior, el Gobierno Nacional adoptó los Documentos Tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, mediante la expedición del Decreto 342 de 2018, el cual adiciona al Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.6.1.4. del Decreto 1082 de 2015 establece la inalterabilidad de los Documentos Tipo, que consiste en que las entidades estatales no pueden incluir o modificar en los documentos del proceso las condiciones habilitantes, los factores técnicos y económicos de escogencia y los sistemas de ponderación distintos a los señalados en los Documentos Tipo. En consecuencia, las condiciones establecidas en los documentos que adopte el Gobierno Nacional, en ejercicio del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten procesos que deban regirse por su contenido, y no pueden variarse los requisitos fijados en ellos.

Con el fin de establecer cuáles son los documentos Tipo sujetos a esta disposición, el artículo 2.2.1.2.6.1.2. del Decreto 1082 de 2015 establece un listado que determina el alcance de los documentos e incluye expresamente la «Matriz 1 – Experiencia» ─en adelante Matriz 1─. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.6.1.3. *ibidem* dispone que en el desarrollo e implementación de los documentos la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación [DNP] y el Ministerio de Transporte, debe «[s]eñalar las actividades sobre las cuales recaerá la verificación de la experiencia de los proponentes, así como los documentos y criterios de acreditación y verificación de experiencia, teniendo en cuenta la cuantía y el tipo de intervención».

En cumplimiento de este mandato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la Resolución No. 1798 del 1 de abril de 2019, mediante la cual implementó y desarrolló los Documentos Tipo aplicables a los procesos de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, los cuales posteriormente actualizó a través de la Resolución No. 045 del 14 de febrero de 2020. A partir de tales actos administrativos se determinaron los documentos y criterios que debe cumplir el proponente para la acreditación de la experiencia, específicamente en la sección 3.5 del «Documento Base» y en la Matriz 1. De igual manera, con el fin de verificar si el objeto a contratar se encuentra enmarcado en las actividades de experiencia, el «Anexo 3 – Glosario» establece los conceptos propios de la ingeniería civil que deben ser considerados para una adecuada aplicación de los criterios establecidos.

De acuerdo con las condiciones fijadas en los «Documentos Base», la acreditación del requisito habilitante es abordada desde distintos criterios. En primer lugar, los contratos presentados por los proponentes deben corresponder a la actividad o actividades de experiencia general y específica que la entidad exija en el pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros señalados en la Matriz 1. En segundo lugar, los proponentes deben acreditar el cumplimiento de las condiciones fijadas con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, que debieron terminar antes de la fecha de cierre del proceso de contratación. Finalmente, el número de contratos aportados por el proponente debe certificar un valor mínimo correspondiente a un porcentaje del presupuesto oficial del proceso de obra expresado en SMMLV, cuya verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados de los contratos que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Para fijar las condiciones que deben cumplir los contratos aportados, en términos de actividades ejecutadas, las entidades deberán emplear la Matriz 1, documento que estandariza las condiciones de experiencia general y/o experiencia específica que deben requerir las entidades estatales a los proponentes para acreditar el requisito habilitante, de experiencia de acuerdo con: i) el tipo de obra de infraestructura de transporte, ii) la actividad a contratar y iii) la cuantía del proceso de contratación.

Frente al primer aspecto, la Matriz 1 está constituida por ocho (8) tipos de obras de infraestructura de transporte, identificadas con un número y su descripción, los cuales son: 1) obras en vías primarias o secundarias, 2) obras en vías terciarias, 3) obras marítimas y fluviales, 4) obras en vías primarias o secundarias o terciarias para atención de emergencias diferentes a contratación directa, 5) obras férreas, 6) obras de infraestructura vial urbana, 7) obras en puentes y 8) obras aeroportuarias. Estos determinan el marco para la aplicación de los Documentos Tipo, dado que comprenden todas aquellas actividades que constituyen obra pública de infraestructura de transporte y que han sido objeto de estandarización mediante el Decreto 342 de 2019 para procesos de licitación pública, así como por el Decreto 2096 de 2019 para procedimientos de selección abreviada.

Con respecto a la actividad a contratar, la Matriz 1 establece cuáles son las que corresponden a cada uno de los tipos de infraestructura mencionados, con el fin de que la entidad pueda identificar aquellas en las cuales puede encuadrarse de mejor forma el objeto que pretende ejecutar y determinar los requisitos de experiencia exigibles. Por ejemplo, para el tipo de infraestructura «Obras en vías primarias o secundarias» la entidad podrá verificar la experiencia requerida en su proceso, de acuerdo con las siguientes actividades: «1.1 Proyectos de construcción de vías», «1.2 Proyectos de mejoramiento de vías» y/o «1.3 Proyectos de rehabilitación o mantenimiento de carretera».

Por último, el documento establece los rangos dentro de los cuales se debe identificar el presupuesto del proceso de contratación. Estos abarcan las cuantías mínimas y máximas que son frecuentes en los procesos de contratación de licitación de obra pública de infraestructura de transporte, y son resultado de las exigencias señaladas en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 2.2.1.2.6.1.3. del Decreto 1082 de 2015, conforme a los cuales las condiciones habilitantes fijadas en los documentos tipo deben tener en cuenta la naturaleza y cuantía del tipo de intervención.

Estos tres factores determinan el requisito de experiencia, establecido en los documentos desarrollados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, e incluido en la Matriz 1, que es resultado del mandato establecido en el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, y por lo tanto, de obligatorio cumplimiento. Igualmente, se encuentran sometidos a la reglamentación establecida en el Decreto 342 de 2019 y no pueden ser alterados, modificados o adicionados en su contenido.

De esta manera, la entidad estatal que adelanta un proceso de contratación de licitación de obra pública de infraestructura de transporte debe definir la experiencia exigible teniendo en cuenta las condiciones fijadas en la Matriz 1, de acuerdo con los siguientes pasos:

a) Identificar en la Matriz 1 el tipo de infraestructura sobre el cual recae la obra a ejecutar. Al respecto esta matriz contiene ocho (8) secciones que corresponden a los tipos de infraestructura estandarizados.

b) Definido el tipo de infraestructura, identificar la «ACTIVIDAD A CONTRATAR» acorde con la Matriz 1.

c) Identificar el rango en el cual se encuentra el Proceso de Contratación de acuerdo con el presupuesto oficial.

d) Identificar la «experiencia general» exigible acorde con la Matriz 1 teniendo en cuenta la actividad a contratar y el rango de la cuantía del Proceso de Contratación.

e) Identificar la «experiencia específica» exigible y el porcentaje de dimensionamiento que se puede solicitar acorde con la longitud a ejecutar, de acuerdo con la cuantía del proceso de contratación. Cuando en la «experiencia específica» se indiquen las siglas *N.A* significa que la entidad estatal no puede exigir a los proponentes experiencia específica en los procesos de contratación.

De conformidad con el anterior literal, además del tipo de obra de infraestructura de transporte, la actividad a contratar y la cuantía del proceso de contratación, la determinación de la experiencia específica que resulta exigible para la contratación de cierto tipo de obras, exige la acotación del respectivo dimensionamiento, el cual es una de las medidas tomadas para la estandarización de requisitos de experiencia en el marco de la implementación de los Documentos Tipo.

Tal dimensionamiento supone que la experiencia a exigirse para la participación de un proceso de contratación estará determinada por la longitud que este pretende intervenir, de tal manera que a quienes estén interesados en participar se le exigirá acreditar experiencia específica en proyectos en donde hayan intervenido un porcentaje de dicha longitud establecida en kilómetros (KM) en la Matriz 1.

Así, por ejemplo, en cuanto a «1. OBRAS EN VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS», en los «1.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS» con presupuestos inferiores a 1.000 SMMLV no será exigible experiencia específica, mientras que en los que tengan presupuesto entre 1001 y 13.000 SMMLV se deberá exigir experiencia en la intervención de obras con un 70% de la longitud del proyecto a ejecutarse. Por su parte, en los proyectos con presupuesto superior a 27.001 SMMLV cuya longitud sea inferior a los 5 KM, de conformidad con la Matriz 1, deberá exigirse a los proponentes experiencia en proyectos en los que se haya intervenido por lo menos el 100% de esta longitud.

Ahora bien, el numeral 3.5 del «Documento Base o Pliego Tipo» establece las reglas para acreditar y evaluar la experiencia requerida en el proceso de contratación. Este numeral dispone que los Proponentes deben acreditar su experiencia mediante: i) la información consignada en el RUP para quienes estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral 3.5.5 cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP. El numeral 3.5.1 señala las características que deben cumplir los contratos o certificaciones aportados para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.2 enuncia los aspectos para analizar la experiencia acreditada; el numeral 3.5.3 señala los códigos del «clasificador de bienes, obras y servicios de las naciones unidas» en los cuales se deben encontrar clasificados los contratos aportados para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.4 establece la información mínima que deben contener los documentos válidos para acreditar la experiencia; el numeral 3.5.5 define varios documentos válidos para acreditar experiencia cuando se requiera la verificación de información del Proponente adicional a la contenida en el RUP; el numeral 3.5.6 señala las reglas para acreditar la experiencia mediante subcontratos; y el numeral 3.5.7 establece el valor mínimo que se debe acreditar con relación al presupuesto oficial de acuerdo con el número de contratos aportados.

El «Documento Base» y la Matriz 1 adoptados por la Resolución 1798 de 2019, y actualizados por la Resolución No. 045 de 2020, permiten evaluar la experiencia a partir del objeto y las actividades ejecutadas, por ejemplo, el literal A del numeral 3.5.1 señala:

* + 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos por acreditar deberán cumplir las siguientes características:

1. Que las actividades ejecutadas correspondan a [Actividad o actividades señaladas en la “Matriz 1 - Experiencia] y guarden relación directa con el objeto del contrato.

Esta regla fue precisada en la Versión 2 del «Documento Base» implementado por la Resolución No. 045 de 2020 para procesos de licitación pública:

* + 1. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

1. Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, la Actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica, señaladas en la Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible, la Entidad Estatal debe tener en cuenta, como lo dispone la Matriz 1: i) el alcance del objeto a contratar, ii) el tipo de infraestructura, iii) las actividades definidas allí y iv) la cuantía del Proceso de Contratación.

De conformidad con lo anterior, la entidad deberá diligenciar este literal, exclusivamente, con lo señalado en la Matriz 1- Experiencia.

Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV la Entidad deberá exigir la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requeridas para la ejecución del objeto del Contrato. La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia especifica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca

En los Procesos estructurados por lotes, la Entidad establecerá en este espacio la experiencia independiente para cada uno de ellos, de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia]

La experiencia que deberá acreditar el Proponente será la establecida por la Entidad de forma independiente para cada uno de los lotes o grupos de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1.

Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV deberán acreditar la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requerida(s) para la ejecución del objeto del Contrato. [La Entidad únicamente podrá solicitar experiencia específica cuando la Matriz 1 – Experiencia lo establezca]

Estas reglas exigen que los contratos aportados para acreditar la experiencia incluyan «las actividades ejecutadas» definidas en la «Matriz 1- Experiencia», lo cual no impide que se acredite a partir de las actividades ejecutadas, claro está, cuando su descripción permita identificar el alcance de dichas actividades.

El numeral 3.5.4 establece la información que corresponde a los proponentes acreditar para cada contrato que se aporte como experiencia:

* + 1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

Los Proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.5 del pliego de condiciones:

1. Contratante
2. Objeto del contrato
3. Principales actividades ejecutadas
4. Las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1 – Experiencia, si aplica.

[…]

Por su parte, el numeral 3.5.5 enlista una serie de documentos a partir de los cuales resulta válido acreditar aspectos relativos a la experiencia, en los casos en los que sea necesario complementar o verificar la información contenida en el RUP:

A. Acta de Liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción de la obra contratada debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

B. Copia de la declaración del impuesto a las ventas (IVA) del Proponente o alguno de sus integrantes, correspondiente al periodo de ejecución del contrato o impuesto de timbre del contrato o licencia de construcción cuando la obra fue realizada en urbanizaciones.

A pesar de que la longitud del proyecto es uno de los factores a considerar para la acotación del requisito de experiencia específica a requerirse para el proyecto a ofertar, siendo además uno de los componentes que a los proponentes les corresponde acreditar respecto de los contratos con los que demuestren su experiencia, ni en el «Documento Base o Pliego Tipo» ni en el «Anexo 3-Glosario» se establece un entendimiento específico para el término frente a la aplicación de los Documentos Tipo. Los significados de uso común del término nos indican que es «1. f. Magnitud física que expresa la distancia entre dos puntos, y cuya unidad en el sistema internacional es el metro. 2. f. Mayor dimensión lineal de una superficie plana»[[1]](#footnote-1).

En ese sentido, en los procesos en los que se exija experiencia específica expresada en términos de longitud intervenida, corresponde a los proponentes acreditar dicha longitud mediante los documentos señalados en el numeral 3.5. Ahora bien, comoquiera que la longitud de las obras ejecutadas por los proponentes no es una información que corresponda certificar a las cámaras de comercio en lo relativo al requisito habilitante de experiencia de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3.del Decreto 1082 de 2015[[2]](#footnote-2), o de la que obligatoriamente deban hacer saber los proponentes a las cámaras de comercio para la inscripción, actualización o renovación, tal longitud no debe necesariamente verse reflejada en el RUP, por lo que los proponentes deben acudir a los documentos enlistados en el numeral 3.5.5 para complementar la información del RUP y del Formato 3 – Experiencia para todos los Proponentes.

Conforme a lo anterior, al ser las longitudes intervenidas un aspecto que corresponde acreditar a los proponentes en cuanto al requisito habilitante de experiencia, estos deberán aportar actas de liquidación, de entrega, de terminación, de recibo definitivo o certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes a efectos de demostrar el dimensionamiento de las obras ejecutadas, en la medida en que las actas de inicio no servirían a dicho propósito al ser válidas solo para probar las fechas de inicio.

Estos documentos, al ser los referidos como *válidos* en el numeral 3.5.5, son los únicos que servirán para la acreditación de las longitudes intervenidas, toda vez que estos hacen parte de un listado taxativo implementado dentro del numeral 3.5 del «Documento Base», con la finalidad de estandarizar la forma en la que se acredita la experiencia en los procesos de licitación pública para la construcción de infraestructura de transporte, de tal manera que sea más efectiva y transparente la acreditación y la verificación de las condiciones de experiencia de los proponentes. En función de ello, el pliego tipo estableció unas reglas claras que permiten la complementación de la información contenida en el RUP a partir de unos documentos preestablecidos, los cuales han sido identificados como los idóneos y *válidos* para efectuar tal verificación y para que los proponentes certifiquen la información adicional requerida, por lo que admitir la verificación de experiencia a partir de documentos distintos de los establecidos implicaría contrariar las reglas fijadas para la acreditación de experiencia, que, al determinar unos requisitos y unos documentos específicos como los *válidos* para complementar el RUP en la acreditación de experiencia, excluyó de tal condición a los no enlistados, por lo que sencillamente no sería posible acreditar aspectos relativos a la experiencia, como por ejemplo la longitud de las obras ejecutadas, a partir de documentos diferentes a los señalados en los numerales 3.5. y 3.5.5 del «Documento Base».

En ese orden de ideas, la posibilidad planteada en el segundo de sus interrogantes, alusiva a la posibilidad de acreditar las longitudes a partir de la comparación de los ítems de localización, levantamiento y replanteo de las áreas intervenidas por los proponentes con el área a intervenir en la obra sometida a proceso de selección, no se enmarca dentro de las alternativas que para la acreditación de experiencia resultan viables conforme a las reglas analizadas, ya que según indica el literal D del numeral 3.5.4, las longitudes, volúmenes, dimensiones, tipologías y demás condiciones de experiencia establecidas en la Matriz 1, son aspectos que corresponde acreditar a los proponentes mediante los documentos establecidos en el numeral 3.5.5, por lo que existe un deber de los proponentes de probar tales longitudes a través de los documentos *válidos* para ello. Admitir la posibilidad planteada no solo implicaría relevar a los proponentes del referido deber de acreditar las condiciones de experiencia, sino que también pudiera conducir a inexactitudes a cuenta de dichas comparaciones, ya que no necesariamente la entidad que adelanta el proceso de selección cuenta con todos los elementos necesarios para realizar un análisis comparativo con la exactitud requerida, ni está en la obligación de hacerlo.

Conforme a lo anterior, en los casos en los que ni en el RUP, ni en las actas de liquidación, de entrega, de terminación o de recibo definitivo, entregadas a los proponentes como soporte de la experiencia adquirida por la realización de obras, se evidencie el dimensionamiento de las mismas en términos de longitud intervenida, corresponderá a estos solicitar las respectivas certificaciones a las entidades contratantes para poder acreditar dicha longitud en procesos de selección adelantados con documentos tipo en los que se exija la acreditación de dichas longitudes. Estas certificaciones, de conformidad con el numeral 3.5.5. del «Documento Base», deben ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, dar cuenta del recibo a satisfacción de la obra contratada, fuera de que tienen que estar suscritas por el funcionario de la entidad contratante con la competencia para hacerlo.

1. **Respuesta**

i) «¿cómo hacer para acreditar la experiencia especifica exigida con respecto a la longitud?, ya que, de acuerdo a dicha matriz, en la experiencia especifica hay que demostrar la longitud intervenida, y por lo general ni las actas finales de las cantidades de obras, ni las actas de terminación, ni las actas de liquidación de los contratos que tenemos por experiencia, no mencionan la longitud intervenida»,

De conformidad con los numerales 3.5.4 y 3.5.5 del «Documento Base», corresponderá al proponente acreditar las longitudes intervenidas en el marco de la experiencia adquirida a través de actas de liquidación, entrega, terminación, recibo definitivo o certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes a efectos de demostrar el dimensionamiento de las obras ejecutadas Si en ninguna de estas actas se evidencia la longitud, el proponente deberá solicitar las respectivas certificaciones a las entidades contratantes, las cuales deberán ser expedidas con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y dar cuenta del recibo a satisfacción de la obra contratada.

ii) «para acreditar la longitud intervenida ¿puede ser válido comparar los ítems de localización, levantamiento, replanteo, etc. del área que se intervino de la experiencia a acreditar, con el área a intervenir del proceso de contratación?».

La acreditación de longitudes intervenidas a partir de análisis comparativo de los ítems de localización, levantamiento y replanteo de las áreas intervenidas por el proponente con el área a intervenir en virtud del procesos de contratación, sin aportar certificados o documentos de la entidad contratante que permitan inferir tales longitudes, no resulta válida en el marco de procesos de licitación pública para la construcción de infraestructura de transporte, comoquiera que esta posibilidad no está contemplada dentro de las reglas para la acreditación de experiencia fijadas por el «Documento Base».

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



|  |  |
| --- | --- |
| Elaboró: | Alejandro Sarmiento Cantillo  Contratista Subdirección de Gestión Contractual |
| Revisó: | Cristian Andrés Díaz Díez  Contratista, Subdirección de Gestión Contractual |
| Aprobó: | Fabián Gonzalo Marín Cortés  Subdirector de Gestión Contractual |

1. Real Academia Española de la Lengua. Disponible en: https://dle.rae.es/longitud [↑](#footnote-ref-1)
2. «Artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:

   »1. Experiencia – Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.

   »Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en smmlv.[…]» [↑](#footnote-ref-2)